

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, Y UNA VEZ CONOCIDOS LOS RESULTADOS OFICIALES DEL XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, SE ELABORE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DEL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE HABRÁ DE DIVIDIRSE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
- 3.- Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

- 4.- Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 5.- Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, en su último párrafo, ordena que dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.
- 6.- Que de conformidad con el artículo 60, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los distritos electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en dicho ordenamiento jurídico.
- 7.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 80 inciso i), del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
- 8.- Que en términos de lo establecido en el inciso b) del punto V del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores”, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999,

publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los partidos políticos conocerán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en el Distrito Federal realice para el estudio sobre la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

9.- Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.

10.- Que de conformidad con las fracciones b), e) y g) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones la de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones y la de coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas del mismo Instituto.

11.- Que derivado de la interpretación jurídica del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, se han identificado dos competencias: la primera está regulada en el párrafo primero y que al efecto, con fecha 27 de octubre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó que la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, elabore una propuesta metodológica para ser utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, es decir, su trazo o dibujo, mientras que la segunda competencia tiene su sustento normativo en su último párrafo, misma que se refiere a que este Máximo Órgano de Dirección del Instituto deberá, dentro de los seis meses siguientes a que de manera oficial se den a conocer los resultados del XII Censo de Población y Vivienda, revisar y proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos

electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, 52, 60, fracciones V y XXVI, 68, inciso a), 74, incisos b), e) y g) y 80 inciso i), del Código Electoral del Distrito Federal; y en el inciso b), del punto Quinto, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000, proceda a elaborar el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los partidos políticos conocerán y opinarán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores realice para dicho estudio y participarán en el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores. De estos trabajos se dará cuenta a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento.

TERCERO.- El estudio que proponga la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y respecto del cual los partidos políticos hayan participado y opinado en el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, se presentará a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación y ésta lo someterá a la consideración y, en su caso, aprobación, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri